3

†

INSTRUCCION PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO

SEÑOR DON FRANCISCO XAVIER CIENFUEGOS Y JOVE-LLANOS,

OBISPO DE CADIZ Y ALGECIRAS,

DIRIGIDA

A PREVENIR A LOS FIELES CRISTIANOS de su Diócesis contra algunos errores peligrosísimos, esparcidos en varios papeles publicados en esta Capital.

IMPRESO EN CADIZ Y REIMPRESO EN SEVILLA
Imprenta de Lopez, calle de la Mar: 1820.

✠

NOS D. FRANCISCO XAVIER

Cienfuegos y Jove-Llanos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Cadiz y Algeciras, Prelado Doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, del Consejo de S. M. &c.

A TODOS NUESTROS MUI AMADOS HIJOS LOS fieles Cristianos de uno y otro sexo estantes y habitantes en esta Diocesis salud en N. S. Jesucristo.

1. Al mismo tiempo, que estabamos escribiendo una Instruccion, que os sirviera de guia en las actuales circunstancias, hemos visto con harto dolor de nuestro corazon los números treinta y nueve y cuarenta del Periodico titulado Diario Gaditano. (1) Dias há, que este papel se ha dado a conocer muy bien por sus errores, que han llenado de amargura a todos los verdaderos Catolicos, amantes de la pureza de la fé. Sus doctrinas han llamado demasiado nuestra atencion entre las muchas, que circulan en diferentes papeles: porque nada ha quedado de cuanto tiene de mas respetable la Iglesia Catolica, que no haya sido obgeto de su amarga critica. La disciplina eclesiastica ha sido atacada en los puntos mas esenciales: la sagrada Persona del Papa tratada con un vilipendio, que ofende los oidos de las personas mismas, que respetan menos su autoridad; pero que conocen las reglas de la decencia. Los institutos religiosos son en frase de este autor no una emanacion de

---

(1) *Diario Gaditano de la libertad e independencia nacional, de los dias 23, y 24, del corriente. Imprenta de Roquero calle ancha.*

la Ley Evangelica; sino una invencion puramente humana, apoyada por la ambicion de la Curia de Roma. En fin su lenguage no se diferencia dél de los enemigos mas encarnizados de la verdadera Iglesia: y aun excede en mucho al que usaron, los que, si bien escribieron errores; lo hicieron al menos con cierto comedimiento. Todavia llegó a mas su inconsideracion; porque en uno de los números de su periodico del Sabado siete del corriente estampó en boca de cierto hombre, que dice haber sido denunciado a la Inquisicion, las blafemias mas horrorosas contra N. S. Jesu-Cristo sin poner otro correctivo, que las exclamaciones de una muger sencilla.

2. Estos excesos de una critica desaforada, por no darle otro nombre, contrarios no solamente a la autoridad divina de la Iglesia, sino tambien a la Ley fundamental de nuestra Patria, que ha declarado solemnemente: "que la Religion de la Nacion Española es, y será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana, unica verdadera, y que la protegerá por leyes sabias y justas, prohibiendo el egercicio de cualquiera otra;" estos excesos, vuelvo á decir, llamaron nuestra atencion, excitandonos a daros las reglas, que debeis guardar para precaveros de los innumerables errores, que ha vomitado el infierno en estos ultimos tiempos; pero esto se entiende, sin detener el curso del expediente, que sobre este asunto se forma en nuestro tribunal de justicia con arreglo a las leyes, que nos gobiernan, y sin perder de vista aquel pensamiento.

3. Los Diarios, de que os hemos hecho mencion al principio, ya no permiten aguardar un momento: porque los errores, que ellos contienen, son tan marcados y perniciosos, que el silencio de un solo dia pudiera acarrear males indecibles, principalmente a personas sencillas e incautas, cuyos oidos no están acostumbrados a escuchar tales absurdos en materias de Religion. Alli se enseña una doctrina diametralmente opuesta, y expresamente condenada en las decisiones terminantes de la Igle-

sia Universal, reunida en el Santo Concilio de Trento, regla infalible y columna de la verdad, donde se funda la creencia Catolica. Dos errores capitales se encuentran en dichos escritos: primero que la Confesion sacramental es de institucion humana, que trae su origen de los ritos judaicos, y de la practica de los Monges en el siglo septimo, con otras mil proposiciones injuriosisimas a la Iglesia Catolica y a sus Ministros: en segundo lugar, que el Dogma de la indisolubilidad del Matrimonio es una ley eclesiastica, directamente contraria a las palabras proferidas por Jesu-Cristo N. S. al cap. 19. de S. Mateo, introducida por el Sumo Pontifice Gregorio Nono, cuyo Decreto se gradua de barbero.

4. Poca diligencia es menester, amados hijos, para convenceros de la falsedad de tan escandalosas maximas. La Iglesia Catolica ha hablado tan terminantemente sobre estos particulares, que no queda lugar a la duda en los Catolicos, que quieren seguir el camino seguro de la verdad. Por lo que hace al primer punto, oid como se explican los Padres (1) de aquel Concilio, o mejor diré, el Espiritu Santo que hablaba por boca de ellos:" la Iglesia Universal siempre ha entendido que la confesion de todos los pecados ha sido instituida por Jesu-Cristo N. S. y que es absolutamente necesaria a los que han pecado despues de recibir el Sto. Bautismo." Partiendo de este principio, decidieron como Dogmas de fé los puntos contenidos en los canones siguientes:" (2) si alguno negare, que la confesion sacramental fué instituida por derecho divino, y que por el mismo derecho es necesaria para la salvacion; o si digere, que es una

(1) *Concil. trid. ses. 14. Cap. 5.*

(2) *Can. 6. ses. 14. Concil. trid. de Sacram. Pœnitenciæ: Si quis negaverit, confessionem sacramentalem vel institutam, vel ad salutem necesariam esse jure divino: aut dixerit, modum secrete confitendi soli Sacerdoti, quem Ecclesia Catholica ab initio semper observavit et observat, alienum esse ab institutione et mandato Christi, et inventum esse humanum; anathema sit.*

invencion humana, o ageno de institucion y precepto de Cristo el modo de confesarse secretamente a solo el sacerdote, segun que la Iglesia Catolica lo ha observado siempre desde el principio, y lo observa; sea excomulgado. (1) "Si alguno digere, que para que sean perdonados en el Sacramento de la Penitencia los pecados, no es necesario por derecho divino el confesar todos los pecados mortales y cada uno de aquellos, que despues de un detenido examen ocurrieren á la memoria, aunque sean ocultos, sin exceptuar los de puro deseo o pensamiento, e igualmente las circunstancias que mudan la especie del pecado; y que esta confesion es solamente util para instruir y consolar al penitente, y que en la antigüedad solo se observó para la imposicion de penas canonicas: o si digere, que aquellos que procuran confesar todos sus pecados, nada quieren dejar para que lo perdone la divina misericordia: y por ultimo el que digere, que no es licito el confesar los pecados veniales; sea excomulgado."

5. Estas decisiones tan terminantes de la Iglesia condenan, como veis, expresamente las doctrinas que se sientan en dichos Diarios. Dícese en ellos, que *la confesion fue tomada de los ritos judaicos*; y el Concilio declara por hereges a los que no la reconocen como instituida por Jesu-Cristo. Dícese que los *Judíos se confesaban á sus camaradas, y los Cristianos tambien; pero que en lo sucesivo pareció mas conveniente, que este derecho perteneciese a los*

---

(1) *Can. 7. ejusd. sesion. Si quis dixerit in Sacramento Pænitentiæ ad remissionem peccatorum necesarium non esse jure divino confiteri omnia et singula peccata mortalia, quorum memoria cum debita et diligenti præmeditatione habeatur, etiam occulta, et quæ sunt contra duo ultima Decalogi præcepta, et circumstantias, quæ peccati speciem mutant; sed eam confessionem tantum esse utilem ad erudiendum et consolandum pænitentem, et olim observatam fuisse tantum ad satisfactionem canonicam imponendam: aut dixerit, eos, qui omnia peccata confiteri student, nihil relinquere velle divinæ Misericordiæ ignoscendum: aut demum non licere confiteri peccata venialia; anathema sit.*

Sacerdotes; y el Concilio declara que la Iglesia Católica observa y ha observado siempre desde el principio el modo de confesarse secretamente a solo el Sacerdote, y que este uso no es de invencion humana, ni mucho menos ageno de la institucion y mandato de Jesu-Cristo: con lo cual se condena tambien el otro aserto, no menos falso del Diario, en que se asegura que *la confesion auricular* (ó secreta) no principió en el occidente sino hácia el siglo séptimo, y que fue instituida por los Abades.

6. Lo dicho debe bastar para vuestra instruccion y desengaño: porque un verdadero católico, amados hijos, no necesita mas que oir la voz de la Iglesia Universal para rendir su juicio; principalmente cuando habla la Iglesia decidiendo y determinando. Es de advertir, que antes de haber determinado la Iglesia un dogma de Fé, han podido muchos tener diverso modo de pensar, sin incurrir en la nota de hereges. Tal es el hecho de S. Cipriano, y otros que podia citaros. De donde se infiere, que aun cuando S. Juan Crisóstomo hubiera juzgado equivocadamente en su tiempo, que la confesion auricular, ó secreta no era necesaria; nada hubiera importado esto para los fieles, despues de la decision de un Concilio general. Pero por fortuna no es así. S. Crisóstomo reconoce (1) dos géneros de confesion, la una general y pública, la otra particular y secreta; la una de accion de gracias, y público reconocimiento de nuestra nada, ruindad y bajeza ante el divino acatamiento, la otra singular, y especial de todas nuestras debilidades, y miserias en secreto al Sacerdote; la primera está prevenida por la Iglesia aun en los actos mas públicos y solemnes. Al empezarse el Sto. sacrificio de la Misa hace el Sacerdote pública confesion de sus pecados de obra, palabra, y pensamiento, y el ministro, que le asiste, la hace tambien en nombre de todo el pueblo cristiano. Lo mismo se observa para la administracion del Sto. Sacramento de la Eucaristía, y de

(1) *S. Crisost. tom. 5. fol. 9. exp. in Psalm. 9.*

Extremauncion ; á pesar de que el primero requiere antes la confesion auricular o secreta, en el que lo haya de recibir, sino se encuentra en estado de gracia. Este mismo lenguage de confesarnos públicamente pecadores, se observa en casi todas las oraciones de la Iglesia: en el Padre nuestro se pide perdon de nuestros pecados a Dios N. S. obligandolo a nuestro modo diciendole; que nos perdone nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a los que nos ofenden injustamente. Lo mismo sucede en el Sta. Maria, en que nos confesamos lisa y llanamente pecadores, y lo mismo en las demas oraciones, como dicho es. Sentados estos verdaderos principios, e indispensables entremos al reconocimiento de las palabras de S. Crisóstomo.

7. Lo que mas impresion podia hacer, seria el hecho de Nectario Patriarca de Constantinopla. Este Prelado, segun refiere el Diario, *abolió la confesion, que se hacia con los Curas Penitenciarios establecidos en el siglo quinto despues del Cisma de Novato y Novaciano.* Dejemos aparte el error cronológico de suponer vivo á Nectario en el siglo quinto, habiendo muerto antes de concluir el cuarto. Omitamos tambien todas las reflexiones, que los críticos juiciosos hacen sobre las dos relaciones de este hecho célebre, escritas por Sócrates y Zozomeno, con tales circunstancias, que si no bastan para dudar de la verdad del hecho, a lo menos lo dejan tan oscuro, que la única consecuencia, que con certeza se puede sacar de su narracion es, que aquel Patriarca abolió el uso de la confesion pública de los pecados ocultos por el escándalo, que producia en el pueblo.

8. La misma autoridad de S. Crisóstomo, que se cita en el Diario para creer que fue abolida en Constantinopla la confesion secreta, manifiesta que el Santo solo habló de la pública: bien que, si se examina, como se debe la citada autoridad, no fue el intento del Santo hablar ni de una ni de otra. Lease sino la Homilia citada, que es la quinta contra los hereges Anoméos, y no se hallará que

las palabras alegadas en el Diario tengan relacion alguna con el hecho de Nectario, ni que hablen de ninguna de las dos confesiones. El Santo habla solamente de aquella confesion humilde, que debe hacer todo buen Cristiano en la presencia de Dios, reconociendose reo de innumerables culpas en su acatamiento, como queda dicho. A este fin recordaba a sus ovejas la parabola del Fariseo, y Publicano, y despues de explicar los terribles efectos de la soberbia del primero, y las ventajas que al segundo acarreó su humilde confesion, añade: (1) "esto os digo, no para que vanamente confiados pequeis; sino a fin de que penseis bajamente de vosotros mismos. Porque si el Publicano, siendo tan malo, con sus abatimientos se atrajo la benevolencia de Dios, mucho mas lo alcanzarán los que, corriendo un velo sobre sus recomendables acciones, sientan bajamente de sí mismos. Por lo cual os exorto, ruego y suplico, que confeseis frecuentemente delante de Dios vuestros pecados. No os hago aparecer sobre un teatro con vuestros compañeros de servicio para descubrirles vuestras faltas. Mostrad á Dios vuestras heridas y pedidle los remedios, confesad vuestros pecados a aquel, que jamas los echa en cara delante de los hombres. En vano tratariais de ocultarlos, al que penetra todas las cosas." Ved aqui el pasage de S. Crisóstomo, del cual copió solo una parte el Diarista. Cotegense estas últimas expresiones con las primeras; y no podrá dejar de confesarse, que aunque el Santo Doctor procuraba alejar de sus oyentes todo temor, de que sus culpas secretas se diesen al público, no por eso los disuadia de la practica saludable de confesarlas secretamente al Sacerdote en su debido tiempo.

9. Este modo de discurrir se corrobora con pasages muy claros de los escritos del mismo Santo que pueden verse en los Teologos controversistas; y que yo omito aqui por la brevedad de este escrito. Pero sin embargo,

(1) *Crisost. Hom. 5. fol. 490. tom. 1. Edit. Maur.*

siendo una de las reglas de la verdadera crítica, cuando se trata de conocer la mente de un autor, el confrontar entre sí sus mismas sentencias; citaremos aunque muy de paso, lo que dice el Santo en la Homilia unica de la muger Samaritana: (1) "si alguno reusa descubrir sus pecados al hombre, y hacer penitencia, será conducido en el dia postrero a la presencia no de uno, ni de dos; sino de todos los hombres." En otro lugar dice el Sto. (2) "si alguno dice, soy pecador, y no recuerda especificamente sus pecados uno por uno; y no dice, este y el otro pecado cometí, nunca cesará de pecar; pues aunque se confiese, no tendrá cuidado alguno con su enmienda." Seguramente debemos creer, que ni aun el hombre mas suspicaz podrá ya dudar de la verdadera intencion de este Padre sobre la presente materia; pero aunque se hubiera explicado con menos claridad acerca de ella, no debería esto causarnos admiracion. Hasta su tiempo ni muchos siglos despues no se habian suscitado disputas sobre este punto, que obligasen al Santo Doctor a explicarse con aquella precision de ideas indispensable, cuando se combate con los enemigos de alguno de los dogmas. (3)

10 Por lo que hace al hecho de Nectario referido en el citado Periodico, él mismo arroja de sí, que este Prelado de la Iglesia de Constantinopla solo abolió la confesion publica de los pecados ocultos; lo cual no se opone en manera alguna al dogma de la necesidad de la confesion secreta sacramental, de que tratamos. Que esta fuese instituida en el occidente por los Abades hacia el siglo septimo de la Iglesia, es un error que no puede tolerarse a vista de las decisiones terminantes del Conci-

(1) *Tom. oct. edit. Maur. fol. 60. Secun. part.*
(2) *Hom. 9. in Epist. ad Heb. fol. 100 tom. 12. Edit. Maur.*
(3) *El que deseare una completa instruccion acerca de los sentimientos de S. Juan Crisostomo sobre este punto, vea la Disertacion del eruditisimo Natal Alejandro sobre la confesion Sacramental en su Historia Eclesiasiástica del siglo 13 y 14, intitulada de Sacramentali confessione contra Waldenses.*

cilio de Trento, que os hemos citado. Ademas de que es constante, que los Padres Latinos de todos los siglos han enseñado esta verdad con tanta, o mayor claridad, que los Padres Griegos. ¿Y qué prueba se alega para hacer creible aquel delirio? Cosa seria por cierto bien admirable, que el autor del Diario hubiese encontrado alguna, cuando los mas sabios Protestantes, apesar de ser unos impugnadores del dogma de la confesion, no pudieron descubrir el origen de ella en las prácticas de los Monges, como pretende el Diarista.

11. Es cierto que estos acostumbraban a dar cuenta muy prolija de su conciencia a los Abades o Prelados. Las reglas antiguas de estos piadosos Ascetas, que se conservan todavia, son testigos de esta verdad; pero esta práctica piadosa ni empezó en el siglo séptimo, ni fué origen de la confesion Sacramental, como falsamente se supone. Lo primero es evidente en vista de que S. Benito, que se cree el Patriarca de los Monges del occidente, fue muy anterior a dicho siglo; y muy anteriores a S. Benito los Santos Basilio, Antonio, y demas Abades de los Monges del oriente, cuyas vidas y costumbres religiosas escribieron con grandes elogios los Padres de ambas Iglesias. Pero ninguno de ellos da indicio el mas leve, de que aquel uso observado en los Monasterios, fuese origen de la confesion auricular o secreta; por el contrario todos hablan de esta y de aquella como de cosas enteramente diversas entre sí: y lo que es mas, S. Ireneo, S. Cipriano, Tertuliano, y otros Padres de los primeros siglos de la Iglesia Latina son testigos igualmente que los Padres de la Iglesia Griega, de la creencia en que estuvo siempre toda la Iglesia acerca del origen divino, y de la necesidad de la confesion Sacramental. Por tanto deberemos creer, que las confesiones, que segun el Diarista hacian los Monges tres veces al año con su Abad, eran verdaderas confesiones Sacramentales; o cuando no, serian aquellas declaraciones humildes de sus conciencias, que para egercicio de humildad, y para caminar mas seguramente entre los peligros

de la vida, y evitar las acechanzas de Satanas, prescribieron los Santos Abades en sus reglas, como arriba diximos.

12. Si efectivamente eran confesiones Sacramentales, nada tiene de arrogante la fórmula que imprudentemente critíca el Diarista. Cuando el Sacerdote dice, yo te absuelvo, habla asi, porque habla en persona de Jesu-Cristo, y porque la Iglesia, enseñada por este Divino Maestro, pone en su boca estas palabras, y sabe muy bien que no tienen eficacia, sino en fuerza de la promesa, que hizo el mismo Jesu-Cristo de confirmar la sentencia dada por sus Ministros.

13. Concluimos con esta reflexion. Si efectivamente no recibió la Iglesia de Jesu-Cristo el precepto de la confesion Sacramental: si hubo tiempo, en que los Fieles no se creyeron obligados a descubrir sus miserias, y los arcanos de su conciencia al Sacerdote; ¿como hubo quien se atreviese a introducir una novedad de este tamaño, e intimar un precepto, que tanto humilla la soberbia del hombre? ¿Como hubo quien dijera a los Fieles, Jesu-Cristo os manda revelar al Sacerdote todos los pecados aun los mas ocultos, si la Iglesia no estaba persuadida de la verdad de este precepto? Y dado que hubiese persona que tuviera esta osadía, ¿como no hubo quien alzára contra ella el grito? En la Iglesia hay sin duda prácticas religiosas que empezaron en diferentes siglos; pero se conoce su origen, y sabemos que algunas al introducirse entre los Fieles sufrieron oposicion, y que no fueron generalmente admitidas hasta que la potestad suprema interpuso su autoridad, y afirmó la existencia de ellas, obligando á todos los fieles a su observancia. Si pues sucedió esto respecto de prácticas religiosas de poco o ningun gravamen para los Fieles, ¿como no hubo igual resistencia por lo menos para admitir un precepto, a que tanto se opone el orgullo humano?

14. Al escribir esto, se publicó el número 41 del Diario Gaditano, en el cual su autor procura serenar con ciertas explicaciones *la alteracion que sabe* han causado los

números anteriores, en que trató de la confesion. Tenemos mucha satisfaccion en oir de boca del Diarista, *que no es capaz de publicar errores contra la religion, contra la moral, y contra las buenas costumbres.* Esta protesta, cuya sinceridad no es del dia examinar, puede servir de desengaño a los que llevados del concepto, que les merezca este escritor, hayan asentido a las muchas proposiciones peligrosísimas, por no decir mas, que ha esparcido en sus escritos: y debe hacerles ver que la verdad de nuestra Santa Religion es tan brillante, que fuerza a su reconocimiento a los hombres de las ideas mas libres. Sin embargo puede esta protesta ser un lazo, para que los incautos adopten indistintamente todas las doctrinas de su autor; persuadiéndose que quien presta este homenage a la religion, no podrá enseñar nada, que la contradiga. Por tanto, amados hijos, hallándonos constituidos centinela de la casa de Israel, no podemos dejar de avisaros, que esteis alerta; porque este mismo papel, en que veis a su autor detestar los errores irreligiosos e inmorales, vuelve a tomar el mismo lenguage, de que usó en los anteriores.

15. Dejamos a parte la interpretacion, que da a sus artículos sobre la confesion; bien que no podemos menos de observar, que aunque fuese bastante para sincerar su conducta, siempre quedará en pie el peligro, de que las personas menos instruidas en estas materias no perciben la distincion, que ahora se propone: mucho mas cuando en ambos artículos se asegura, que la confesion auricular es de institucion humana, lo cual es una heregía condenada por el Concilio de Trento, como ya visteis.

16. Aunque pudiera bastar lo dicho para vuestro convencimiento, no podemos sin embargo dejar esta materia sin hacer algunas reflexiones sobre otros errores, que enseña el Diarista. El primero es, suponer que los Sumos Pontífices, que expidieron Bulas contra los confesores, que tengan la temeridad sacrílega de abusar de su ministerio, tratando a alguna de sus penitentes contra las reglas de

la honestidad, hayan mandado, que el confesor que fuere sabedor por la misma confesion de este delito de su hermano, esté obligado a delatarlo. Esta es una calumnia indisculpable en una persona como el Diarista, que parece haber leido estas materias: y una de dos, o ha leido o no las Bulas de los Sumos Pontífices, que cita: si no las ha leido, y solo sabe de ellas, lo que dicen Daléo, y otros Protestantes, que parece haber copiado, ¿como se atreve a hablar en puntos tan delicados, y en que se interesa el honor de Pontifices respetabilísimos, y la seguridad de las conciencias de los fieles, sin el debido conocimiento? Y si las ha leido, habrá visto, que la obligacion, que se impone al confesor, es única y exclusivamente de prevenir a la penitente solicitada, de que tiene obligacion de dar cuenta a los superiores del solicitante del defecto de este. ¿Y a esto llama el Diarista hacer de un sacramento un archivo de delaciones y aun de sacrilegios? ¿Es esta la calificacion, que merece una medida tan oportuna de los Sumos Pontífices, para conservar sin mancilla el honor del Sacerdocio, y la honestidad del sexo fragil? ¡Ah! qué seria, si las Bulas Pontificias hubieran mandado lo contrario! Sin duda se diria, que los Papas por un amor desmedido al Estado Eclesiástico trataban de encubrir las fragilidades de los Ministros del Altar a costa del pudor y del respeto debido a los Sacramentos.

17. El segundo error intolerable de este Escritor es suponer, *que hay casos en que deba revelarse el sigilo de la confesion.* Esta proposicion, verdaderamente escandalosa, la repite el Autor varias veces con mas ó menos claridad en estos Diarios: y aunque es cierto, que parece reconocer en varias ocasiones la estrechísima obligacion del sigilo sacramental, y por este motivo pudiera dudarse de su verdadera intencion al escribir estos artículos; sin embargo las proposiciones de que vamos hablando, son de suyo escandalosísimas, y no podemos dejar de preveniros, amados hijos, contra la ruina, que ciertamente os ocasionará, si le diereis asenso. Porque ¿cuanto no se disminui-

rian el aprecio y respeto al sacramento de la Penitencia, si los Fieles llegaran a entender, que los secretos, que ellos han confiado al Ministro de Dios, pudieran algun dia ser descubiertos? Si a pesar de que consta a los Fieles, que el confesor no puede jamas descubrir estos arcanos, todavia hay tanta repugnancia a la confesion de parte de algunos: si no obstante, que la experiencia de todos los siglos ha acreditado el esmero, con que la divina Providencia procura se conserve el secreto de la confesion, no permitiendo, que ningun Sacerdote lo revele ni por embriaguez, ni demencia, ni en sueños: si no obstante, digo, todo esto hay en algunos no sé que recelos, que los retraen de la confesion; sin duda se acabaria del todo la confianza de los penitentes, sentada la máxima erronea del Diarista.

18. Sabed pues, hijos mios, que los confesores no pueden jamas descubrir los secretos, que como a Ministros de Jesu-Cristo depositais en sus pechos. El derecho natural, el divino, y el eclesiástico, segun la doctrina constante de la Iglesia, (1) les impone esta obligacion. Jesu-Cristo nuestro Señor, que impuso á los Fieles el precepto de la confesion, impuso a los Sacerdotes el de guardar inviolablemente el secreto de las cosas, que en ella se tratan. Esta ley es tan severa, que el temor de perder la vida no excusa su observancia; de manera que en el caso, en que un Sacerdote supiese por la confesion, que se trataba por algunos malévolos de darle muerte, no podria tomar medidas para estorbarlo, siempre que de ellas pudiese resultar la revelacion del secreto. La misma Iglesia no puede mandar, ni obligar con penas a ninguno de sus Ministros, a que revele el secreto de la confesion por grandes, que fuesen las utilidades, que de ello pudieran esperarse: y si algun Sacerdote se viese obligado por su superior a hacerlo, no deberia obedecerle, ni temer sus anatemas: tan estrecha es la obligacion, que tenemos, amados hijos, de

(1) *Syn. Senonens. an.* 1525.

celar vuestro honor, y ocultar las fragilidades, que nos confiais en el tribunal de la penitencia. Acercaos pues a él con la misma confianza que hasta aqui : estad seguros de que asi como Dios olvidará vuestros pecados, si los confesais debidamente, asi tambien el que le representa en el tribunal de la penitencia, no se acordará de ellos jamas. Todo lo dicho lo explica admirablemente el Doctor Angélico, (1) cuya doctrina ha sido y será siempre respetada de todos los Católicos; pues ha merecido las aprobaciones mas solemnes, y los mayores elogios de los Concilios y Sumos Pontífices. Os hago este recuerdo, para que sirva de preservativo contra las injurias e irreverencias, que en uno de sus números vomitó el Diarista contra un Doctor y Santo tan ilustre, tan amado y respetado de la Iglesia.

19. Ni os deslumbren los peligros, que en pluma del Diarista amenazan a las Naciones por el rigor de este secreto. Estos peligros pintados tan artificiosamente, y corroborados con hechos, de los cuales la mayor parte son falsos, y los demas desfigurados por las plumas de los Protestantes, ya en otro tiempo asustaron al Rey de Inglaterra; pero le satisfizo completamente el zelo del Cardenal Du-Perron con estas reflexiones: los (2) que creyeron que importaba para la seguridad de los Reyes, que el Confesor revele los pecados de Lesa Magestad, hicieron lo contrario de lo que deseaban : porque divulgada la doctrina, de que es lícita esta revelacion, todos se retraerian de confesarse : y no haciéndolo, tampoco podrian los confesores influir en la tranquilidad pública, exortando a sus penitentes a desistir de sus criminales proyectos, y a que den cuenta al Gobierno de las conjuraciones tramadas contra el estado, o a que permitan al mismo Confesor, que la dé, sin descubrir a la persona del delincuente.

20. En el otro artículo, que titula Memoria de un

(1) *Sup. tert. part. quæst. 11. art. 1.*
(2) *Nat. Alex. loc. cit.*

Magistrado sobre el Divorcio, y se halla repartido en los dos diarios, que tenemos a la vista, ha esparcido su Autor errores no de menos consecuencia, que los del anterior. Asi como los que acabamos de referir, se hallan envueltos en mil contradicciones, tambien los del artículo, que tenemos entre manos, se exponen por su Autor con tal confusion, que a cada paso se desdice, y apenas puede formarse juicio, de cuales sean sus verdaderos sentimientos. Asi que es imposible seguir paso a paso rebatiendo sus proposiciones. Para hacerlo con algun orden, las reduciremos a ciertos capítulos.

21. Ante todas cosas hagamos algunas reflexiones sobre aquella proposicion, en que asegura, que en todas las Naciones del Mundo está permitida la disolucion del Matrimonio. No sabemos que sea cierta esta proposicion: ni es facil registrar ahora a todos los Historiadores para averiguarlo. Posible es, que la corrupcion general del Mundo haya introducido este sistema tan cómodo para la sensualidad e inconstancia del hombre; pero si esto es asi, tambien es cierto, que mientras las Naciones conservaron la primitiva sencilléz de sus costumbres, no se conoció semejante uso. Sirva por egemplo de todas una de las mas célebres, la Romana. De ella refiere un escritor de mucha nota, (1) que por espacio de seis siglos no se conoció el Divorcio en aquella culta Nacion. Pero dejando aparte los egemplos de unas gentes, que apenas reconocian mas felicidad, que el satisfacer a sus brutales pasiones, y cuyas costumbres de consiguiente no pueden servir de norma a los que por la misericordia de Dios hemos sido llamados a la luz del Evangelio; dicta la razon, que el vínculo del matrimonio debe ser indisoluble. Temerariamente pues se asegura en el Diario, que es contra el derecho natural esta doctrina. El considerar el matrimonio como una institucion, que solo debe ser favorable para los particula-

(1) *Aul. Gel. lib.* 4. *Noct. At. cap.* 3.

res, seria un extravio imperdonable en toda sana política. El bien comun de la sociedad debe siempre preferirse al interes personal de sus individuos. Segun esta máxima no debemos juzgar de la ley de la indisolubilidad del matrimonio por los disgustos o incomodidades, que puede ocasionar a algunos en casos particulares. Siendo esto asi, como lo es, ¿quien podrá dudar de que aquella Ley es a la sociedad infinitamente mas ventajosa, que la que permite la separacion total de los casados? ¿Qué de hijos o abandonados, o mal educados, qué de mugeres o prostituidas, o entregadas a una viudez perpetua y forzada no se verian, si se introdujera la Ley del Divorcio, como quisiera el autor del artículo?

22. Y aun si este pretendiese solo, que el matrimonio se disolviese por el adulterio, fuera mas tolerable su error; pero sus raciocinios avanzan a mas. Porque si basta para tomar segunda consorte, *que necesite el marido de otra muger que sostenga su virtud*; siempre que la primera por ausencia o enfermedad no pueda estar en compañía de él, pretenderia tener derecho a tomar la segunda; y por una consecuencia legítima de aquel erroneo principio, se irian multiplicando tanto los motivos de la separacion, que llegaria el caso de mudar de mugeres con mas facilidad, que se muda de criados.

23. Pero vengamos ya a lo que mas inmediatamente nos toca, que es la defensa de la doctrina católica acerca de la presente materia. A tres pueden reducirse los errores, que en este punto se advierten en el Diario: el primero asegurar, que la Ley de la indisolubilidad del matrimonio es eclesiástica: el segundo decir, que es directamente contraria a las palabras de Jesu-Cristo; y el tercero dar por sentado, que el Divorcio estubo en uso entre los Católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos, y tambien en los estados desmembrados de aquel imperio. Examinémoslos por su orden, y antes de todo es oportuno, amados hijos, que oigais la voz de nuestra Madre la Santa Iglesia, que se explicó asi en el Santo

Concilio de Trento: (1) „sea excomulgado el que dixere que yerra la Iglesia, cuando enseñó y enseña conforme a la doctrina Evangélica y Apostólica, que el vínculo del matrimonio no puede disolverse por el adulterio de uno de los consortes; y que ninguno de estos, aunque esté inocente, y no haya dado causa al adulterio, puede en vida de su consorte contraer otro matrimonio, y asimismo que comete adulterio el que separado de su muger adúltera, se casa con otra, y la muger que separada del adúltero, se casa con otro."

24. En vista de una decision tan expresa y terminante, ninguno podrá dudar que los tres asertos del artículo, de que tratamos, contienen errores que todo buen Católico debe detestar. El Concilio asegura que la enseñanza de la Iglesia es en un todo conforme a la doctrina Evangélica y Apostólica: y de consiguiente es enteramente falso, que la indisolubilidad sea puramente eclesiástica. No, hijos mios, no es este uno de aquellos puntos de pura disciplina establecida en siglos posteriores al nacimiento del Cristianismo. Nuestro Divino Salvador deseando reducir el Matrimonio a la pureza en que lo instituyó Dios su divino autor, y corregir los abusos introducidos entre los Judios, y tolerados por Moyses por evitar mayores males, respondió asi a los Judios que le preguntaban, (2) „si era lícito el repudio absoluto de las mugeres: mirad, les dice, en el principio del Mundo crió Dios un hombre y una muger solamente, que unidos en Matrimonio formaban una sola carne: por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe." Explicando mas estas palabras a sus Discípulos en particular, les dijo: „cualquiera que se separare de su muger, y tomare otra, comete adulterio; y lo mismo la muger que se separare de su varon, y se casare con otro. Lo mismo dijo el Señor a los Fariseos, que por tentarle le hicieron igual pre-

(1) *Conc. Trid. Sess.* 24. *can.* 7.
(2) *Marc. cap.* 10. *v.* 6. *et* 10.

gunta: (1) y aunque en esta ocasion añadió la excepcion del adulterio, como se expresa en el Diario, fue únicamente con el fin de que no entendiesen que reprobaba el Señor la separacion de cohabitacion entre los casados; y no porque quisiese dar por lícitas las segundas nupcias. Asi es que añade esta sentencia: *el que se casare con la muger separada, tambien comete adulterio.* Estas palabras se omiten en el artículo, y no sin razon: porque ellas bastan para desvanecer la dificultad, que sobre las mismas forma su autor, y todos los que sostienen el error, de que el Matrimonio se disuelve por el adulterio. Porque a la verdad, si esto fuera asi, queremos decir, si el vínculo del matrimonio se desatara por el adulterio, ambos cónyuges quedáran libres: y de consiguiente no podria decir el Salvador, que fuese adúltera la muger que pasaba a segundas nupcias. Este es el sentido genuino del texto, con que desafia el autor a los Teólogos. Todavia se afianza mas esta doctrina con la que da S. Pablo en su primera carta a los Corintios por estas palabras: » a los que estan juntos en matrimonio les mando no yo, sino el Señor, que la muger no se aparte de su marido. Y si se apartare, que permanezca sin casarse, o que se reconcilie con su marido; y que el marido no despida a su muger." Sobre este pasage debeis reflexionar, amados hijos, que no pudo el Santo Apostol hablar de una separacion del matrimonio voluntaria: porque a ser asi, ¿como era posible que dejase a la muger separada en libertad para continuar en su separacion, si no queria reconciliarse con su consorte? ¿Podria el Santo ignorar que esta muger estaba obligada a reconocer su falta, y volver a reunirse con su marido? Es pues claro, que el Apostol habló de la separacion hecha por causa legítima, esto es, por adulterio, que es la que señala Jesucristo en el texto de S. Mateo, que cita el Diario. Pues ahora bien, a esta muger separada de su marido por el adulterio, le prohibe el

(1) *Mat. cap.* 19. *v.* 3.

Apostol que pase a segundas nupcias : luego es claro que no estaba desatado el vínculo del matrimonio. Y para que nadie creyera que este era un puro consejo, o cuando mas algun precepto intimado por el Santo, como enviado por Jesu-Cristo, añadió aquellas palabras : *esto no lo mando yo, sino el Señor* : en las cuales quiso aludir a los preceptos intimados por Jesu-Cristo sobre esta materia, que se leen en S. Mateo, (1) en S. Marcos, (2) y en S. Lucas. (3)

25. El mismo Apostol confirma esta doctrina en su carta a los Romanos (4) diciendo : que la muger, mientras viva su marido, está sujeta a la ley del matrimonio : y que no puede separarse de él mientras viva ; de manera, que si se separare, y se casare con otro, será juzgada como adúltera. A vista de esta sentencia tan terminante de S. Pablo, se explicó S. Agustin con toda la energia de su caracter en los términos siguientes : (5) „ Estas palabras tantas veces inculcadas son verdaderas, claras, laudables, y llenas de vida; ninguna muger puede empezar á ser consorte de un segundo marido, mientras no deje de serlo del primero ; y para esto es preciso que este muera : y no basta que cometa adulterio. El marido puede a la verdad lícitamente despedir a su muger por causa de adulterio; pero no por eso quedará libre de aquel vínculo, aunque nunca se reconcilien, y solo se disolverá por su muerte." Ya no debe, amados hijos, quedaros duda de que el Matrimonio es enteramente indisoluble por derecho divino, y no por una ley eclesiástica, como falsamente asegura el Diario. Si todavia hubiese alguno a quien no satisfaciesen del todo nuestras reflexiones, acuérdese de que la Iglesia es quien enseña esta doctrina : que anatematiza a el que enseñare lo contrario : (6) y que quien no escucha a

(1) *Mat. cap.* 19.
(2) *Marc. cap.* 10.
(3) *Luc. cap.* 16. *v.* 18.
(4) *Ad Rom. cap.* 7. *v.* 2.
(5) *Aug. de Adult. conj. lib.* 1. *cap.* 8.
(6) *Mat. cap.* 18. *v.* 17.

la Iglesia, es ya á los ojos de la misma como un Gentil y un Publicano.

26. El otro error es mas monstruoso, si cabe todavia, que el primero. Ciertamente causa admiracion, que un hombre que quiere vivir en el seno de la Iglesia, se atreva a decir que esta Esposa inmaculada de Jesucristo puede enseñar, y enseña efectivamente doctrinas contrarias a las que aprendió de su divino Maestro. Lutero y Calvino fundadores de las dos sectas mas famosas de estos últimos siglos, en medio de sus abominables errores procedieron con mas consecuencia. Conocian que sus novedades no podian menos de ser reprobadas por la Iglesia Católica, cuya doctrina era contraria totalmente a ellas; y asi para cohonestar sus innovaciones, empezaron por separarse de la misma Iglesia, no reconocer su autoridad, y como infiel a su Divino Esposo tacharla de adúltera.

27. Pero hoy no sucede asi: estaba reservado para nuestra edad el ver a los mismos, que se precian de hijos de la Iglesia, y que se agraviarian sobremanera de que se dudase de su catolicismo, verlos, repetimos, hacer guerra a esta Santa Madre, usando casi de las mismas armas, que manejaron aquellos sus antiguos enemigos. Guerra tanto mas peligrosa para los sencillos, cuanto mas se encubren los que la hacen, presentándose en el campo con el exterior de la fraternidad mas sincera.

28. A este modo (1) Baquides y Alcimo sorpreendieron a los sencillos y piadosos Asidéos, y otros varones respetables de Israel. Se presentaron como enviados por Demetrio, que acababa de ocupar el trono de Siria, para aliviar los males que afligian a su patria. Judas y sus hermanos los Macabeos conociendo bien, que las miras de Baquides y Alcimo eran muy diferentes de lo que aparecian, no se fiaron de sus promesas lisongeras; pero los Asidéos y sus compañeros, menos cautos les salieron al encuentro dando crédito a las palabras de paz, que traian

(1) *Machab. 1. cap. 7.*

en su boca: decian entre sí, hablando de Alcimo, este hombre es nuestro hermano, y aun Sacerdote de la descendencia de Aaron; no hay que temer que nos engañe. Las resultas funestas de esta excesiva confianza fueron los asesinatos de sesenta varones, a quienes dió muerte Alcimo, y otros muchos, que murieron a manos de Baquides. Esta tragedia tan horrorosa hizo abrir los ojos, aunque tarde, a los Israelitas, y su egemplo os debe servir de leccion a vosotros, amados hijos, para no dar oidos a ninguno que os predique doctrinas contrarias a las de la Iglesia, y que no sea enviado por ella; por mas que proteste amor a la Religion, y celo de la pureza de costumbres.

29. Por lo demas, hijos mios, me parece excusado proceder a demostraros, que la ley de la indisolubilidad del Matrimonio no es contraria a la palabra de Dios; sino antes enteramente conforme; o mas bien, la misma palabra enseñada, y explicada por la Iglesia en sus Concilios. Resta solo deshacer la equivocacion, con que el Diario asegura, *que el divorcio estuvo en uso entre los Católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos y en los Estados desmembrados del mismo Imperio.* Es cierto que Constantino, y sus sucesores, aunque celosísimos de la observancia del Cristianismo, no abolieron inmediatamente la ley del divorcio, permitido entre los Gentiles; porque habiendo entre sus súbditos muchos, que todavia no habian abrazado el Cristianismo, temieron exasperar los ánimos, y dar motivo a una revolucion, que produjese una guerra intestina; pero tambien es cierto, que aquellas leyes ni alababan, ni mandaban el divorcio; antes bien permitiéndolo, fueron progresivamente poniendo tantas trabas a su ejecucion, que casi vino a ser imposible (1).

30. Por otra parte los Padres de aquella era clamaban a una voz con S. Gerónimo: (2) » mandó el Señor no despedir a la muger, sino por causa del adulterio, y que

(1) *Berardi Coment. in Jus Eccles. tom. 3. Disert. 7.*
(2) *Hieron. Epist. 84. ad occen de morte Tabiolæ Edit. Maur.*

la muger despedida no pasase a otras nupcias: todo lo que se manda a los hombres, se debe entender mandado a las mugeres. Unas son las leyes de los Césares, y otras las de Cristo; una cosa manda Papiniano, y otra nuestro Paulo; por aquellas leyes se toleran cosas, que entre nosotros no estan permitidas ni a los hombres, ni a las mugeres. Por tanto si Fabiola persuadiéndose que tenia derecho para separarse de su marido adúltero, y no conociendo toda la fuerza del Evangelio, en que se prohibe a las mugeres casarse en vida de sus maridos con otro, queriendo evitar muchas heridas del Diablo, recibió una incautamente." Para que entendais toda la energia de este pasage, conviene que sepais, que esta célebre matrona Fabiola hallándose con un marido de vida muy desembuelta, creyó que podia usar de la permision, que las leyes Romanas concedian al consorte inocente para separarse del adúltero, y proceder a segundas nupcias. Pero conociendo despues su error, muerto su segundo marido, hizo una penitencia tan asombrosa de su falta, que en la fiesta pascual se presentó en la puerta de la Basilica de Letran a la presencia del Clero y Pueblo, entre los que hacian pública penitencia, bañada en lágrimas, desgreñado el cabello, y en la actitud mas sumisa. En los mismos términos, que S. Gerónimo, se explicaba S. Agustin hablando con los casados: (1) *Hay matrimonios adulterinos por las leyes del cielo, aunque los toleren las de la tierra; no os es lícito tomar para muger á la que repudió su marido, mientras este viva; porque aunque se puede hacer separacion de ella, por causa de adulterio; pero no tomar otra en vida de esta: ni a vosotras mugeres os es lícito casaros con aquellos hombres, que por repudio se apartaron de sus consortes. Si no respetais a Agustin, temed siquiera a Jesu-Cristo; no querais imitar la muchedumbre de los malos e infieles; no sigais los caminos anchos, cuyos paraderos es la perdicion. Hijos mios, el Cristiano de-*

(1) *S. Agust. Ses. 392. ad conjugat.*

be guardar continencia, o hacer vida ccn su muger, o tomarla si no la tiene. Aunque sea algo molesta tanta copia de autoridades, no puedo dejar de referiros la doctrina, que predicaba el Crisóstomo en Constantinopla a la presencia de los Emperadores de su tiempo. (1) „*No me citeis las leyes temporales, que mandan a los casados dar libelo de repudio, y separarse: porque Dios en aquel dia de la cuenta no te juzgará segun ellas, sino segun las que el mismo estableció; bien que esas leyes temporales tampoco mandan el divorcio, antes sí en cierta manera lo castigan, de que se infiere que con mucha dificultad lo tolera.*"

31. Si apesar de todo lo dicho algun Cristiano ya fuese ignorando, ya despreciando la ley Evangélica, y a la sombra del permiso que daba la temporal para el divorcio absoluto, procedia a tomar una segunda muger en vida de la primera, esto no debe mirarse como un uso legítimo y aprobado por la Iglesia. La disciplina de esta debe aprenderse de sus Concilios generales o particulares recibidos en toda ella: debe buscarse en la enseñanza comun de sus Doctores y Maestros; y a buen seguro que en estas purísimas fuentes se halle cánon, ni autoridad, que acredite haber merecido jamas la aprobacion de ellas el divorcio absoluto de los casados.

32. Se citan en abono de él algunos hechos de la Historia de los nuevos imperios desmembrados del grande imperio Romano. No es facil calificarlos uno por uno; mas aun estando a la diminuta relacion, que hace de ellos el Diario, nada prueban. Si es cierto que Luis el Joven alegó un parentesco falso para apartarse de su muger: de esto se colige, que no creia poder conseguirlo por medio del divorcio absoluto: y que era preciso o que se declarase nulo su matrimonio por haberse contraido con impedimento capaz de anularlo, o continuar unido a su muger. Lo mismo debe decirse del divorcio de Enrique IV de Francia, y demas Reyes de aquella Nacion, que vaga-

(1) *Crisost. de libello repudii tom. 3. pag. 204. Edit. Maur.*

mente se alegan en el Diario. Una de dos, o aquellos matrimonios se declararon por nulos en su raiz, o se disolvió el vínculo por la autoridad eclesiástica: si lo primero, nada prueba contra la enseñanza de la indisolubilidad: de lo segundo podrá encontrarse tal cual ejemplar, en que el Obispo u Obispos de alguna Diócesis o Provincia hayan condescendido con algun Príncipe, o con sus Diocesanos tolerando el divorcio. Orígenes hace mencion de algunos de su tiempo, que lo hacian asi; (1) pero este mismo Doctor célebre, aunque disculpa la conducta de aquellos Prelados, afirma sin vacilar que el Evangelio condena el divorcio absoluto. S. Agustin (2) se explica casi en los mismos términos, cuyas palabras omitimos por la brevedad.

33. Despues de esto, ¿quien podrá dejar de admirar la animosidad, con que se afirma en el Diario, que Gregorio IX, enemigo de los Emperadores y de los Reyes, fué el primero que por un decreto hizo del matrimonio un yugo indisoluble? ¿Por qué no se cita con toda exáctitud este decreto? Pues en los títulos de las Decretales, en que debiera estar, no se encuentra.

34. Si el Diario quiso hablar del cuerpo de Decretales, que publicó dicho Papa, como indican sus expresiones, fuera de desear, que antes de afirmar una proposicion tan agena de la verdad, y tan injuriosa a la memoria de aquel Pontífice, hubiese reconocido los cánones, que se leen en las Decretales sobre esta materia; y veria que todas son anteriores a su siglo, y que en ninguno de ellos se establece la ley de la indisolubilidad del matrimonio como una doctrina nueva; sino que suponiendo su certeza, se deducen de ella las decisiones oportunas. Aunque para el asunto presente importa poco averiguar cual fué la conducta de Gregorio IX; sin embargo por evitar,

---

(1) *Drouven de re sacramentali lib. 9. Quæst. 4. de indiso. matrimonii in resp. ad 1. inst.*

(2) *Ibidem in resp. ad inst. 2.*

en cuanto nos es dado, el escándalo que puede causaros, amados hijos, la expresion del Diario, que queda copiada arriba, no podemos dejar de deciros, que el célebre Natal Alejandro, (1) historiador tan erudito e imparcial, como todos saben, y que refiere muy menudamente todas las desavenencias ocurridas en el Pontificado de aquel Papa, no dudó tributarle un cumplido elogio, aclamándole digno por sus virtudes y doctrina, de la suprema Dignidad, a que fué llamado, y prevenido de antemano con la Profecía del Seráfico Patriarca S. Francisco, como asegura el mismo Historiador.

35. Si no temiéramos, amados hijos, molestaros con demasía, os presentáramos un cotejo del lenguage que usa el Diario, con el que adoptaron en sus escritos los hereges, y hallariais mucha semejanza en las expresiones, y aun en parte con exceso. Segun la pintura, que en ellos se hace de los perjuicios y ventajas de la confesion, pudiera alguno creer, que era mas dañosa que util. Sin embargo no se atrevió a tanto Calvino, contentándose con decir, que no era necesaria, aunque podria ser provechosa a muchos. Si Lutero y Calvino (2) se atrevieron a acusar a la Iglesia del crimen de error, y de cruel tiranía, suponiéndola autora de la Ley que prohibe el divorcio absoluto; tambien los Diarios la apellidan una esclavitud y ley bárbara. Aquella otra expresion, *¿y puede quitarme la ley a mi muger, y dejar en pie lo que se llama Sacramento?* no dista mucho, si dista algo, de la doctrina de los Protestantes, que niegan que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia. Doctrina formalmente herética condenada en el Concilio de Trento (3) por estas palabras: *Si alguno dijere, que el matri-*

(1) *Hist. Eccl. Sæc. XII. et XIV. cap.* 1. *art.* 3.
(2) *Calvinus lib.* 4. *Instit. cap.* 19.
(3) *Ses.* 24. *Can.* 1. *Si quis dixerit, Matrimonium non esse vere, et proprie unum ex septem legis Evangelicæ Sacramentis a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum; neque gratiam conferre, anathema sit.*

monio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la Ley Evangélica, instituido por Cristo N. Sr., sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere gracia, sea excomulgado.

36. Mucho se asemeja tambien aquella expresion, *los Apóstoles fueron casados, S. José fué casado, y yo quiero serlo tambien*, con el idioma burlesco y sacrílego, que Lutero y Calvino usan cuando hablan del estado de virginidad, tan recomendado en las sagradas letras. Esta proposicion a primera vista no presenta mas, que un hecho histórico, y en parte falsísimo. De S. José y de S. Pedro es indudable, que tuvieron aquel estado; de los demas Apóstoles se sabe con certeza, que algunos no le tuvieron, y de otros se duda entre los críticos. (1) ¿Pero a qué fin se refiere este hecho? Todo el contexto del artículo indica, que es para autorizar la pretension del que habla en él; y de consiguiente parece que se quiere dar a entender, que aquellos Santos continuaron viviendo como casados despues de su llamamiento. Pero sea de esto lo que fuere, la proposicion en sí puede causar ruina en las almas, y por consiguiente no podemos dejar de hacer sobre ella algunas observaciones.

37. Asi como no puede dudarse del desposorio verdadero de la Santísima Virgen María con el Santo Patriarca S. José, asi tambien es una heregía formal poner dudas sobre la virginidad de la Señora, y citar este purísimo y virginal matrimonio en la ocasion, y con el fin y objeto, que lo hace el Diario, es una injuria blasfema contra los dos Santísimos Esposos. Lo que se dice del matrimonio de los Apóstoles, ofende tambien mucho al respeto sagrado, que todo buen católico debe a estos primeros Discípulos del Salvador. Porque aunque sea certísimo, que el Príncipe de ellos fué casado, y de algun otro se asegure lo mismo por tal cual historiador; tambien es in-

(1) *Storia del Celibato Sacro lib. 1. cap. 1.*

dudable, que los mas de ellos guardaron continencia cuando fueron llamados al Apostolado.

38. Dejemos aparte la cuestion de pura crítica sobre si hubo algunos, ademas de S. Pedro, y cuales fueron los que contrajeron matrimonio. Para vosotros, hijos mios, es este un punto muy indiferente; pero no lo es el que sepais, que estos santísimos varones despues de su vocacion al Apostolado pronunciaron por boca de S. Pedro aquellas ternísimas palabras: (1) *Mirad, Señor, que para seguiros hemos dejado todas las cosas: ¿qué nos habeis de dar?* Esta renuncia absoluta de todo lo criado compreendia tambien a las mugeres propias, de suerte, que desde entonces hasta la muerte no las miraron mas, que como a hermanas. Asi lo enseñan constantemente los Padres, (2) aun aquellos poquísimos, que creen haber sido casados algunos de los Apóstoles.

39. Y no se piense que el Celibato Cristiano tuvo su origen solamente en la observancia e imitacion de estos primeros predicadores del Evangelio. Ellos lo oyeron de boca de su Divino Maestro, y el Señor quiso para instruccion de su Iglesia, que los Evangelistas dejasen escrito en sus divinos libros los elogios, que su Magestad tributó á esta profesion angélica, anteponiéndola a todos los estados que componen la Iglesia. Ahora vereis con cuanta falsedad e injuria de los Sumos Pontífices se indica, que estos han sido los inventores del Celibato; y se asegura que los que profesan continencia por voto solemne (3) *han sido víctimas de los Papas, que han querido tener en cada uno de ellos un soldado sin familia, sin patria, y sin cuidado: y que abrazar esta profesion es un atentado contra los estados, y contra su poblacion.* ¡Quien podrá dejar de horrorizarse al leer estas expresiones! ¿No es Dios el autor de la sociedad? Pues ¿como habia de recomendar una prác-

(1) *S. Mat. cap. 19.*
(2) *Storia del Celibato Sacro lib. 1. cap. 1.*
(3) *Diario del 24 de Octubre.*

tica, que tirase a su destruccion? Esta inconsecuencia, o mas bien esta perversidad, que apenas cabe en el corazon del hombre, se atribuye al Padre del género humano? La Religion Cristiana nada contiene, ni puede contener, que se oponga a la felicidad de los Estados; antes bien, decia Montesquieu: (1) „Esta Religion, que parece no tiene otro objeto que la bienaventuranza de la vida futura, hace tambien nuestra felicidad en la presente."

40. Para presentaros compendiada en pocas palabras toda la instruccion, que acerca del matrimonio hemos dado, nada puede ser mas oportuno que la doctrina, con que el Concilio de Trento da principio a su sesion veinte y cuatro. Sus palabras llevan en sí, con el peso de una autoridad infalible, aquella uncion divina, con que el Espíritu Santo ilustra, y recrea a las almas dóciles a su voz: oidlas pues con esta santa docilidad, y experimentareis lo que os decimos: „El primer padre del linage humano declaró, inspirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del matrimonio es perpetuo e indisoluble cuando dijo: Ya es este hueso de mis huesos, y carne de mi carne; por esta causa dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su muger, y serán dos en un solo cuerpo. Aun mas abiertamente enseñó Cristo N. Sr. que se unen, y juntan con este vínculo dos personas solamente, cuando refiriendo aquellas últimas palabras como pronunciadas por Dios, dijo: *y asi ya no son dos, sino una carne*; e inmediatamente confirmó la seguridad de este vínculo (declarado tanto tiempo antes por Adan) con estas palabras: *pues lo que Dios unió, no lo separe el hombre.* El mismo Cristo autor, que estableció, y llevó a su perfeccion los venerables Sacramentos, nos mereció con su pasion la gracia con que se habia de perfeccionar aquel amor natural, confirmar su indisoluble union, y santificar a los consortes. Esto insinua el Apostol S. Pablo cuando dice: *hombres, amad a vuestras mugeres, como Cristo*

(1) *Montesq. Esprit des Lois lib. 24. chap. 3.*

amó a su Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella : añadiendo inmediatamente : *este Sacramento es grande, quiero decir, en Cristo y en la Iglesia*. Pues como en la Ley Evangélica tenga el matrimonio su excelencia respecto de los casamientos antiguos por la gracia que Jesu-Cristo nos adquirió ; con razon enseñaron siempre nuestros Santos Padres, los Concilios, y la Tradicion de la Iglesia universal, que se debe contar entre los Sacramentos de la nueva ley. Mas enfurecidos contra esta tradicion hombres impíos de este siglo, no solo han sentido mal de este Sacramento venerable, sino que introduciendo, segun su costumbre, la libertad carnal con pretexto del Evangelio, han adoptado por escrito y de palabra muchos asertos contrarios a lo que siente la Iglesia Católica, y a la costumbre aprobada desde los tiempos Apostólicos con gravísimo detrimento de los fieles Cristianos. Y deseando el Santo Concilio oponerse a su temeridad, ha resuelto exterminar las heregias y errores mas sobresalientes de los mencionados cismáticos, para que su pernicioso contagio no inficione a otros, decretando los anatemas siguientes contra los mismos hereges y sus errores"

41. Estas doctrinas, y las decisiones que os hemos citado arriba del mismo Concilio, deben calmar cualquiera duda, que la lectura de los Diarios pudo por desgracia haber producido en algunos espíritus menos cautos, o tibios en la fe. Ellas obligaron a Van-Espen (1) a hacer esta profesion pública de su fe. „Conforme a esta decision del Concilio Ecuménico confesamos, que el matrimonio no se disuelve por adulterio, y que el cónyuge inocente no puede pasar a segundas nupcias, mientras viva su consorte culpado; aunque sí puede hacerse separacion de comunicacion y morada" : y un buen católico no debe ceder en docilidad a este escritor, que hasta ahora nadie ha tachado de nimiamente crédulo.

42. Tiempo es ya, amados hijos, de poner fin a es-

---

(1) *In Jus Eccles. part. 2. t. 15. c. 1.*

ta Pastoral exortacion hija del amor que os profesamos, y del zelo que Dios nos comunica por la salvacion de vuestras almas. Este nos impele a daros el último documento, que si lo gravais en vuestro corazon, y le observais con fidelidad, ciertamente evitareis los lazos que el espíritu del error tiende a los pies de los sencillos vacilantes en la fe: oid como hablaba el Apostol a su Discípulo Timoteo: (1) „ guarda el depósito de la fe, evitando hasta en las palabras toda novedad profana, y los sofismas de esa falsamente llamada ciencia, de la que algunos preciándose neciamente, naufragaron perdiendo la misma fe." Sobre este precepto del Apostol decia asi S. Juan Crisóstomo: (2) „ Evitad las novedades en vuestros discursos, porque una novedad produce otra, y si una vez empezais a errar, caereis de error en error sin fin. El genio del espíritu humano es tal, que habiendo empezado a gustar el cebo de la novedad, ánsia siempre con un apetito desreglado por esta engañosa dulzura; pues para no estrellarse contra este escollo, es preciso acostumbrarnos a negarnos a nuestro propio parecer, sujetándole a las decisiones de la Iglesia. El que no lo hace asi, el que se aferra en su opinion particular, y la prefiere al sentimiento comun de la misma Iglesia, se aparta del verdadero camino, y mas tarde o mas temprano vendrá a caer en la heregia."

43. Los mismos Protestantes viendo, aun en los principios de su pretendida reforma, (3) los sistemas monstruosos en que iban precipitándose los secuaces de ella, no pudieron dejar de confesar, que era indispensable reconocer una regla viva e infalible: y que si se hubiera seguido por ellos esta máxima, esto es, de entender las sagradas Escrituras, como siempre las habia entendido la Iglesia Universal; no hubiera llegado el caso, como efec-

(1) *1. ad Timot. cap. 6. vv. 20. 21.*
(2) *Bossuet Pref. ad histoir des variat. n. 6. y 7.*
(3) *Bossuet hist. de las var. lib. 5. n. 169.*

tivamente llegó, de poner en duda los artículos mas esenciales del Cristianismo, y aun algunas verdades de las que confesaron hasta los mismos Gentiles: lo cual se observaba con dolor desde que se habia abandonado entre ellos la autoridad de la Iglesia. Esta verdad, que arrancó de la boca de un Protestante la triste experiencia de los extravíos de sus hermanos, debe, amados hijos, hacernos abrir los ojos, y conocer el imponderable beneficio, que hemos recibido de la mano de Dios N. Sr. en conservarnos en el seno de esta misma Iglesia: de cuya autoridad conocieron las ventajas aun aquellos mismos, que una vez separados de su gremio, no tuvieron bastante docilidad para humillarse a sus pies, y reconciliarse con ella." Asi hablaba el Ilmo. Sr. Obispo Bosuet, varon eminente, temido de los sectarios, cuyos errores rebatió con gloria de la Iglesia, a cuyo seno redujo a muchos de aquellos descarriados.

44. A este sin duda respetable testimonio queremos añadir otro todavia mas digno de nuestra veneracion. Oid como hablaba S. Agustin (1) sobre esta importante materia: » dime, decia el Santo tratando con un herege Maniqueo, ¿quien eres tu para que yo te crea? me responderás, soy un Apostol de Jesu-Cristo, y para probarlo me harás presente el Evangelio. Pregunto, ¿si encontráras a alguno, que te dijese, yo no creo al Evangelio, qué le dirias? Porque en lo que a mí toca, yo no creeria al Evangelio, si la autoridad de la Iglesia Católica no me moviera a creerle. Pues ahora bien, si yo obedezco a la Iglesia, que me manda creer al Evangelio, ¿por qué no la he de obedecer, cuando me manda, no creas a los Maniqueos? y si me dijeres, obedece a la Iglesia, que te manda creer al Evangelio; pero no cuando te manda separarte de los Maniqueos, ¿me tienes por tan necio, que haya de creer, o no creer lo que me propongas sobre tu palabra solamente? Ademas no ves que con eso debilitas la autoridad de

(1) *Cont. epist. Manich. quam vocant fund. c. 5.*

la Iglesia, que me manda no creerte? y esta debilitada, claro es que no podré creer tampoco al Evangelio, puesto que le creí por su autoridad; y no permita Dios N. Sr. que yo deje jamas de creer al Evangelio. Mejor será por cierto y mas prudente, que habiendo creido una vez a la Iglesia, no me pase a tu partido; y una vez que te atienes al Evangelio, yo me atengo a aquella, por cuyo precepto le creí, y que me manda no creerte de ninguna manera. No puedo reconocerte por Apostol de Jesu-Cristo N. Sr. porque no encuentro tu nombre entre los que refiere el libro de los hechos de los Apóstoles, a cuyo libro no puedo dejar de creer, creyendo al Evangelio; porque una y otra escritura me la recomienda la autoridad de la Iglesia Católica."

45. Esta Iglesia, amados hijos, es la que confesamos en aquel artículo del Creo que dice CREO LA SANTA IGLESIA CATOLICA. Este artículo esencialisimo de nuestra fé, que los Santos Apóstoles pusieron en el símbolo, en que formaron un compendio de la creencia católica, y que la Iglesia ha conservado tan cuidadosamente, es el áncora con que todo verdadero fiel se conserva firme entre las tempestades horrorosas, con que el espíritu de las tinieblas combate de cuando en cuando la nave de la Iglesia, para hacerla naufragar. No lo conseguirá, porque el que la fundó es Todopoderoso, y le ha prometido no abandonarla jamas a las puertas del infierno. Pero esta promesa misericordiosísima y consoladora se hizo a la Iglesia, amados hijos; no a cada uno de nosotros en particular. La Iglesia no perecerá, no hay duda, lo cual debe alentar nuestra esperanza; pero nosotros podemos separarnos de ella voluntariamente, u ofender con tanto descaro su autoridad divina, que la obliguemos a arrojarnos de su seno. Esto debe hacernos concebir un santo temor; y mucho mas a vista de hijos ilustres de la misma Iglesia, que por haberse ido entibiando poco a poco en el respeto y sumision a sus decretos, cayeron insensiblemente en el mayor de los abismos, cual es morir

fuera de su comunion; y aun algunos llegaron al extremo fatal de hacerle una cruda guerra.

46. Todos los que vivimos en el Cristianismo, antes de recibir este sagrado caracter, hicimos profesion ante el ministro de Dios de creer la Santa Iglesia Católica. Sin este requisito esencial, ninguno puede ser admitido a participar de los efectos de la redencion, ni cuando salga de este mundo entrará en los gozos eternos, si esta Madre amorosa no lo reconoce por su hijo; y si ella no lo lleva de la mano ante el acatamiento de su divino Esposo, oirá aquel terrible anatema: (1) „no os conozco, apartaos de mí para siempre." En vano alegarán en aquel dia las obras maravillosas, que obraron en el nombre del Señor, porque al convite eterno de las bodas celestiales no se entra sino por la puerta de la Santa Iglesia.

47. Por eso la llamamos Católica o universal, porque a ella han pertenecido y pertenecen todos los fieles, que están derramados sobre la redondez de la tierra, de suerte que fuera de la Iglesia no puede haber justos o verdaderos creyentes. Toda la tierra y todos los tiempos son su posesion, pues por todo el mundo, y siempre ha tenido hijos, y los tendrá, los cuales unidos entre sí con el vínculo de una misma fé, una misma ley, unos mismos Sacramentos, y un mismo gobierno eclesiástico bajo una misma cabeza visible que es el Papa, componen esta Iglesia universal o Católica: la cual se llama Apostólica, como fundada por los Santos Apóstoles, y continuada sin interrupcion en sus sucesores el Papa, y los Obispos, y se llama Romana, porque la Iglesia establecida en Roma es cabeza y Madre de todas las Iglesias. Esta Iglesia Católica, Apostólica, Romana, es regla infalible de la verdad, y fuera de ella no hay salvacion. (2) Todo esto comprende, amados hijos, aquel artículo, creo la Santa Iglesia Católica. Hasta ahora tal vez no habreis hecho toda la

(1) *Mat. cap. 7. v. 23.*
(2) *Bosuet segund. catecis par. 2. lec. 9.*

reflexion que es debida a tan altos misterios; mas ya que los conoceis con mayor claridad, repetidlo a menudo con el espíritu que él encierra en sí, y que la uncion divina os enseñará, si aplicais vuestros oidos, y abrís el corazon para recibir las divinas inspiraciones. Sea él vuestro escudo en las dudas, que acaso os asaltarán contra la fé, y asimismo cuando sin poderlo excusar, oyereis proposiciones que se le opongan.

48. Y pues que todos somos interesados en la conservacion y propagacion de esta misma fé, unios a vuestros Pastores, que os la predican y enseñan: ayudadnos con vuestros votos y oraciones a trabajar segun los designios de Dios por la gloria de la Iglesia, y la salvacion de nuestras ovejas. *Muchas veces*, decia S. Pedro Crisólogo, *las luces de los que enseñan vienen del cielo por las oraciones de los que escuchan. Todo lo que se hace de bueno en la Iglesia, aun por los mismos Pastores, se hace*, dice S. Agustin, *por los secretos gemidos de esas palomas inocentes, que están repartidas por toda la tierra.* Almas sencillas, escondidas a los ojos de los hombres, y mucho mas a los vuestros; pero conocidas de Dios, a quien conoceis muy bien, ¿donde estais? para que os dirijamos nuestras palabras; pero no hay necesidad de que os conozcamos. Dios N. Sr., que os conoce y habita en vosotros, sabrá llevar nuestras palabras, que son suyas, a vuestro corazon para que no queden sin fruto. Almas humildes, a quien la gracia de Dios ha sacado o preservado del error, y de las ilusiones del mundo, os pedimos vuestras oraciones: rogad sin desmayar por la Iglesia: rogad justos, rogad pecadores, roguemos todos unidos; porque si Dios oye a unos por su mérito, oye tambien a otros por su penitencia, y es un principio de conversion el rogar por la Iglesia. (1)

49. Para que lo hagais con mas devocion y fruto, os recomendamos de nuevo aquella alabanza deprecatoria:

---

(1) *Bos. serm. en la apert. de la Asam del Cler. par. ult.*

SANTO DIOS, SANTO FUERTE, SANTO INMORTAL, LIBRANOS SEÑOR DE TODO MAL, que reruena con mucho consuelo de los buenos en nuestros Templos, y que la experiencia tiene acreditado ser un remedio eficacísimo en todas las necesidades y tribulaciones de la vida, y os concedemos cuarenta dias de indulgencia cada vez que la repitiereis, y que hiciereis oracion a Dios N. Sr. por la exaltacion de la Santa Fé Católica, y demas necesidades de la Iglesia: como asimismo por las de esta ínclita Nacion, que por el espacio de catorce siglos ha conservado la fé, y la conservará mediante la misericordia de Dios, y la vigilancia de nnestro Gobierno, que tiene jurado al pie de los Altares, sostenerla en la misma pureza, que la heredamos de nuestros Padres, con leyes sabias y justas. El Padre de las Misericordias, de quien desciende todo don perfecto, su Hijo benditísimo Redentor nuestro, y el Espíritu Consolador y Santificador de nuestras almas, tres Personas, y un solo Dios, confirmen la bendicion, que os damos en su augusto y adorable nombre. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz a treinta de Octubre de mil ochocientos veinte.

Francisco Xavier Obispo de Cádiz.

Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor.